

DECRETO DE ALCALDIA

Nº.....

TACNA, 30 NOV 2017

0013. 17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO.-

la Directiva Nº 001-2017-GGT-MPT, que aprueba "Lineamientos para la mejora en la remisión de Valores de Cobranza de Deuda Tributaria, Procedimientos para la Cobranza Forzosa Efectiva a Cargo de la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria"

CONSIDERANDO.-

Que, de conformidad a la Constitución Política del Perú, Artículo 74, el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio, Artículo 194, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en cuya concordancia la ley orgánica de municipalidades Nº 27972, Título Preliminar Artículo II, determina que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, la norma precitada establece en el Artículo 38, que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, **de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.** Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, en su Artículo 39, estipula que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante **decretos de alcaldía.** Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y **directivas.**

Que, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, **sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal** y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, según el Artículo 69, son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, de acuerdo al Artículo 70, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que en el marco normativo, la Gerencia de Gestión Tributaria, ha formulado Directiva Nº001-2017-GGT-MPT, que aprueba "Lineamientos para Mejorar la remisión de valores de Cobranza de Deuda Tributaria, y procedimientos de Cobranza Forzosa Efectiva a cargo de la Unidad de Gestión de Cobranza Coactiva Tributaria, herramienta de gestión administrativa que tiene **por objeto:** establecer los lineamientos administrativos y procesales que promuevan el mejoramiento de la recaudación oportuna, de deuda autoliquidada y no pagada contenida en Órdenes de Pago, como la deuda establecida en Resoluciones de Determinación, y Resoluciones de Multa, en ejercicio de la función de Fiscalización Tributaria, que para efecto de gestionarlos se denominan valores de cobranza, cuya efectividad y ejecutoriedad su validez y certeza debe estar asegurada como su condición de actos firmes, cautelando la observancia del principio de legalidad, reserva de la ley, debido procedimiento, transparencia y honestidad, lo cual contribuirá a reducir los índices de morosidad de las cuentas por cobrar, ordinaria y coactiva, se han establecido los procedimientos, identificando a las unidades involucradas desde las generadoras, hasta las de control de cobranza ordinaria finalizando en la unidad de gestión de cobranza coactiva tributaria, a efecto de fortalecer políticas de gestión para mejoramiento de la recuperación oportuna de la deuda tributaria, como mejorar la productividad de cada servidor del sistema tributario en la fase ordinaria como coercitiva, y prevenir la prescripción de la deuda, cuyo contenido forma parte de la presente norma.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Arts.39, 70, y en el marco del ordenamiento jurídico del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo Nº 776 y modificaciones, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo Nº156-2004-EF, y modificaciones, Ley del Procedimiento Administrativo General Nº27444 y modificaciones, y el Texto Único Ordenado de la LPAG, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Decreto Supremo Nº 0018-2008- JUS, Ley Nº 27815 Código de Ética de la Función Pública, Ordenanza Municipal Nº 003-2007-MPT, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, con el visto de conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Gerencia de Gestión Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General y Archivo Central, Gerencia Municipal

SE DECRETA:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

DECRETO DE ALCALDIA

Nº.....

0013 . 17



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 001-2017-GGT-MPT, que establece "Lineamientos para Mejorar la remisión de valores de Cobranza de Deuda Tributaria, y procedimientos para la Cobranza Forzosa Efectiva, a cargo de la Unidad de Gestión Cobranza Coactiva Tributaria", la que forma parte de la presente norma.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Tributaria, la Supervisión, Monitoreo y Evaluación, de la aplicación de la directiva, y a la Sub Gerencia de Política Fiscal, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Unidad de Gestión de Asuntos legales tributarios, controlar la debida observancia de las disposiciones estipuladas, para coadyuvar a la mejora continua de la cobranza de la deuda tributaria, en la fase ordinaria como en la coercitiva a cargo de la Unidad de Gestión de Cobranza Coactiva.



ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, cumpla con la debida publicación en el portal electrónico de la entidad, www.munitacna.gob.pe, y la distribución a las unidades involucradas.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Tributaria, hacer de conocimiento a todo el personal operativo integrante de la Gerencia de Gestión Tributaria, la Directiva N° 001-2017-GGT-MPT, para efecto de la mejora del rendimiento en cumplimiento de lo presente en el marco del plan operativo institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



c.c.
AL:
GM
GGT
SGPFR
SGFT
UGALT
UGCT
ARCHIVO
LTR/sv.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA ADO. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO
ALCALDE (e)



DIRECTIVA N° 001-2017-GGT/MPT

**LINEAMIENTOS PARA MEJORAR
LA REMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA DE DEUDA
TRIBUTARIA, Y PROCEDIMIENTO PARA LA COBRANZA FORZOSA
EFECTIVA, A CARGO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE
EJECUTORIA COACTIVA TRIBUTARIA**



DIRECTIVA N° 001-2017-GGT/MPT

LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA REMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA DE DEUDA TRIBUTARIA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COBRANZA FORZOSA EFECTIVA, A CARGO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE EJECUTORIA COACTIVA

I. OBJETO

- Establecer los lineamientos administrativos y procesales que promuevan el mejoramiento de la recaudación oportuna respecto a las Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa que contengan deuda tributaria, en adelante llamados valores, que deben ser seguros y confiables, con acto firme, dentro del debido procedimiento administrativo, transparencia y honestidad.
- Reducir el índice de morosidad de las cuentas por cobrar, ordinarias y coactivas.
- Normar el procedimiento para la remisión de los valores y que deben cumplir las unidades generadoras para una oportuna y eficiente cobranza coactiva tributaria.
- Promover políticas de la recuperación oportuna de la deuda tributaria, sobre la base de mejoramiento de la productividad per cápita de cada uno de los servidores municipales del sistema coercitivo, considerando que la remisión de valores debe ser oportuna.



II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia Tributaria Municipal, Ejecución Coactiva Tributaria y evitar la prescripción de las deudas tributarias administradas por la Gerencia de Gestión Tributaria.



III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, art. 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se tiene que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Artículo 70° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que el Sistema Tributario de la Municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario, en la parte pertinente;
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal.
- Artículo 70°, numeral 70.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General, establece que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- Ordenanza Municipal N° 0026-16-MPT de fecha 26 de octubre de 2016 que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna;
- Ordenanza Municipal N° 0003-2007-MPT de fecha 22 de febrero del 2007 que aprueba la actualización del Arancel de Costas y Gastos Administrativos del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

IV. ALCANCE

La presente Directiva alcanza a los Funcionarios y servidores de la Gerencia de Gestión Tributaria, vinculados a los actos administrativos de liquidación de deudas tributarias: Impuestos, Arbitrios, Tasas, sanciones e intereses tributarios, quienes deben remitir los valores oportunamente, cuya labor está relacionada con la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente Directiva.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES:

ACTO FIRME: Es el estado del acto administrativo tributario, que vencidos los plazos para interponer los recursos impugnativos, no han sido ejercitados por los contribuyentes, que confirman la exigibilidad de la deuda, su calidad de Acto Firme es acreditada por el Área de Trámite Documentario de la Gerencia de Gestión Tributaria, quedando consentido y firme el Acto.

ACREENCIA: Deuda Tributaria determinada a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, debidamente formalizada, notificada en calidad de Acto Firme, actualizada y no pagada o cancelada.

CONTROL DE DEUDA: Son Acciones y Procedimientos Administrativos orientados al control, seguimiento y mantenimiento del Estado de la Deuda Tributaria, que aseguran la actualización y confiabilidad de los reportes de cuentas por cobrar operando a través de la aplicación de altas y bajas, registro y emisión de Notas de Cargo y Abono, que asegure el real monto de las cuentas por cobrar, y constituye una herramienta de información para la determinación de estrategias en la recuperación de las acreencias y se ejecuta a través de las respectivas unidades orgánicas operativas, que concilian las mismas en el Sistema de Integración Contable de la Entidad.

DOMICILIO FISCAL: Lugar que el Contribuyente, deudor, responsable o cliente fija en sus Declaraciones Juradas de Impuestos Municipales, que debe ser dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, donde se le hará llegar las notificaciones; se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria, esto es a través de la modificación correspondiente en las declaraciones juradas.

ORDEN DE PAGO: Acto en virtud del cual la Administración Tributaria formaliza la autoliquidación del tributo, efectuada por el obligado a través de las declaraciones juradas anuales.

EJECUTORIA COACTIVA: Es la Unidad encargada de la recuperación forzosa de deudas exigibles, de actos de coerción de obligaciones tributarias, a través del Ejecutor y Auxiliares Coactivos, quienes son responsables de la calificación previa de la exigibilidad de la obligación tributaria, para el inicio del procedimiento de cobranza.

RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN: Acto Administrativo resolutivo con el que concluye el proceso de fiscalización tributaria de Impuestos, determinando la existencia de una deuda, y en caso de Arbitrios el costo del servicio público impago.

REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN D SUSTITUCIÓN DE LOS ACTOS DE COBRANZA: Es la atribución que compete a las unidades orgánicas emisoras de las deudas en la fase ordinaria, al verificarse la existencia de errores materiales, tales como de redacción, cálculo o circunstancias posteriores a la emisión o notificación de actos de la Administración Tributaria, así como actos administrativos de ejecución forzosa que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, de conformidad con la Directiva que lo regula, la cual debe ser comunicada a la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria.

VALORES EXIGIBLES: Son los Actos Administrativos firmes que emita la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, producto de la inspección, investigación y control de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El valor se encuentra reflejado en las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Perdida de Beneficio de Fraccionamiento por incumplimiento del compromiso de fraccionamiento y en las Resoluciones de Multa correspondientes.

LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES: Es el acto resolutivo a través del cual el órgano competente de la Administración Tributaria realiza la cuantificación y determinación del importe de la deuda tributaria. Para el Impuesto Predial: los valores arancelarios de terrenos, valores unitarios oficiales de edificación, tablas de depreciación por antigüedad, estado de conservación y la valorización de las instalaciones fijas y permanentes; Para el Impuesto al Patrimonio Vehicular: valor original de adquisición de vehículos, importación o ingreso al patrimonio, que en ningún caso será menor a la Tabla de valores referenciales; Para el Impuesto de



Alcabala: sobre el valor de la transferencia del predio, que no podrá ser menor al valor del Autoavaluo.

En caso de Arbitrios Públicos Municipales, es el resultado de la distribución de la estructura de costos por el servicio público organizado, prestado por zonas, urbana y pre urbana.

Las Unidades de Gestión de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación son los responsables de la liquidación de tributos municipales.

RECURSO IMPUGNATIVO: Medio impugnatorio que franquea la Ley, a fin de hacer valer el derecho de contradicción interpuesto con las formalidades y en los plazos establecidos en la normatividad materia tributaria.

ACTO RESOLUTIVO: Decisión que adopta la autoridad administrativa, que contiene la valoración técnico legal frente a un caso concreto, siendo susceptible de impugnación conforme a Ley.

RESPONSABLE SOLIDARIO: Es el deudor tributario por cuenta ajena que se encuentra obligado a cumplir con la prestación "al lado de" el Contribuyente. La particularidad de este tipo de responsabilidad consiste en que no se excluye al Contribuyente como deudor tributario.

DEUDA INEXIGIBLE: Se considera obligación inexigible a la determinación de la deuda que no reúne los requisitos establecidos conforme a la Ley, que no haya sido notificado debidamente o que haya sido materia de recurso impugnatorio en la vía administrativa, que no tenga calidad de Acto Firme.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 MONTO MÍNIMO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUTORIA COACTIVA (REC).-

Es el monto de la deuda de la acreencia, que para la ejecución coactiva no podrá ser menor al monto más alto de las costas procesales aprobadas por norma expresa, en cuyo defecto se dispondrá la acumulación de la acreencia por un plazo no mayor de un año.

Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad y por economía procesal, no se iniciarán Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la Entidad a inicial el Procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente.

6.2 REMISIÓN DE DEUDA EXIGIBLE A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE EJECUTORIA COACTIVA TRIBUTARIA.

La Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Gestión Tributaria, deberán verificar la legalidad y debida determinación de la existencia de la obligación sustancial, así como la identificación del obligado o responsable a efecto de formalizar los actos administrativos que contienen dichas obligaciones, en caso de exoneración deberá ser registrado luego de emitida, verificar la debida notificación en domicilio fiscal cierto, cumplimiento de las formalidades reguladas en el ordenamiento administrativo tributario que aseguren la eficacia de dicho acto; asimismo , la Unidad Orgánica emisora a través de su especialista instructor, deberá comprobar si dicho acto administrativo ha sido impugnado dentro de los plazos que regula el ordenamiento tributario, a fin de certificar que dicho acto ha quedado firme para ejecución forzosa.

La remisión de los valores a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria debe ser oportuna, es decir vencido los plazos de los recursos impugnatorios.

6.3 ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCEPTIBLES DE EJECUCIÓN COACTIVA.-

Se considera Actos Administrativos, susceptibles de ejecución coactiva a aquella:



- 6.3.1 Establecida mediante Orden de Pago, Resolución de Multa y la Resolución de Determinación, emitida por la Entidad conforme a Ley, debidamente notificada y no reclamada en los plazos de Ley.
- 6.3.2 Establecida por Resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de Ley o por Resolución del Tribunal Fiscal.
- 6.3.3 Constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la Resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley. El fraccionamiento debe estar firmada por el contribuyente salvo que haya otorgado poder especial para la firma.
- 6.3.4 Que consta en la Resolución de Determinación emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, siempre y cuando la fiscalización sea real y no con base presunta.
- 6.3.5 Que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78° del TUO del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.
- 6.3.6 Que también serán exigibles en el mismo Procedimiento las Costas y los Gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la Cobranza Coactiva de las deudas tributarias.
- 6.3.7 las deudas retenidas por concepto de Disposición Final de Residuos Sólidos por las Municipalidades Distritales de la ciudad de Tacna (Agentes de Retención) en caso de incumplimiento.

6.4 CONDICIONES PARA LA REMISIÓN DE VALORES-DEUDA A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE EJECUTORÍA COACTIVA TRIBUTARIA.-

- 6.4.1 Los valores deben reunir los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 6.4.2 Los valores deben precisar nombre y apellidos completos, domicilio fiscal exactos, precisando Distrito y Provincia, en casos de sucesiones deberá remitir el acto administrativo de responsable solidario. Tratándose de personas jurídicas los representantes legales.
- 6.4.3 Los valores deben estar debidamente registrados en el sistema, contenidas en las Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y en las Resoluciones de Determinación, según sea el caso.
Antes de remitir los valores de las inafectaciones, exoneraciones del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, deben ser registradas en el SIGTM.
- 6.4.4 La deuda no se encuentre prescrita, caso contrario deberá de adjuntar algún documento que interrumpe la prescripción.
- 6.4.5 Deudas en estado pendiente de pago.
- 6.4.6 La deuda fraccionada con cuotas vencidas.
- 6.4.7 Además de lo expuesto a los valores deberá de acompañarse las Constancias de notificación y la Certificación de Acto Firme.
- 6.4.8 Asimismo, la Unidad emisora deberá mantener en su archivo activo o digital (escaneado), copia de los actuados, como respaldo de los valores que remita a Ejecutoría Coactiva.
- 6.4.9 Que, el obligado no se encuentre en proceso de reestructuración empresarial o en proceso de liquidación, o declaración de quiebre, de acuerdo a Ley o en proceso concursal.
- 6.4.10 Los cambios de numeración, procedimientos de subdivisión e independización de predios irregulares, no autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, deberán consignar la dirección matriz y/o la información histórica para identificar al contribuyente deudor.



6.5 PLAZO PARA REMISIÓN DE VALORES A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE EJECUTORÍA COACTIVA TRIBUTARIA.-

- 6.5.1 **La obligación tributaria es exigible:**
 - 6.5.1.1 Cuando debe ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
 - 6.5.1.2 Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la Orden de Pago, Resolución de Determinación o Resolución de Multa, que contenga la determinación de la deuda tributaria.
- 6.5.2 **El plazo para remitir valores a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria:**

- 6.5.2.1 Para la remisión debe haber concluido el plazo de impugnación y no tener la interposición de algún trámite contencioso y/o no contencioso.
- 6.5.2.2 Vencido el plazo de 20 días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación validada de la Resolución de Determinación.
- 6.5.2.3 Vencido el plazo de 20 días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación validada de la Resolución de Multa.
- 6.5.2.4 Vencido el plazo de 20 días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación validada de la Orden de Pago.
- 6.5.2.5 En caso que el valor hubiera sido reclamado, y la resolución de esta hubiera sido apelada ante el Tribunal Fiscal, la Resolución del Tribunal Fiscal, una vez notificada al deudor tributario, se emitirá el informe del acto resolutorio y deberá ser remitida a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria.
- 6.5.2.6 Remitida la obligación de la deuda a Ejecutoría Coactiva, esta deberá ser diligenciada conforme a los plazos previstos en el procedimiento, para cuyo efecto contará con la asistencia de los especialistas designados por la Entidad y/o Peritos en caso de que la modalidad de recuperación a aplicar recaiga en bienes muebles e inmuebles (Embargos – Remates).

6.5.3 De la retroalimentación de valores a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria.

La remisión de valores a cobranza coactiva debe ser permanente, para cuyo efecto el sistema informático deberá estar actualizado para soportar la carga procesal; asimismo, como producto de esto, se emitirá un reporte en el que se especifique la relación de valores recibidos y ordenado de acuerdo a la carga procesal por auxiliar coactivo, quien deberá diligenciar de acuerdo a sus funciones y facultades.

6.6 CONDICIONES PARA LA GENERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUTORÍA COACTIVA (REC) ÚNICA.-

Que los valores que se encuentren en condición de exigibles, de acuerdo a las exigencias señaladas en el párrafo anterior, deberán ser procesados dentro de las 72 horas, previa calificación de admisibilidad por la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria.

6.6.1 NUMERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUTORÍA COACTIVA TRIBUTARIA

La numeración de la Resolución de Ejecutoría Coactiva Tributaria (REC), es el número de expediente generado en el sistema seguido del año calendario.

6.6.2 CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUTORÍA COACTIVA (REC)



Para generar una REC, el monto total de la deuda exigible del Contribuyente, debe ser por un monto más alto de las costas procesales, las mismas que son aprobadas mediante Ordenanza Municipal, debiendo observar los siguientes criterios:

- 6.6.2.1 Si la deuda exigible total del contribuyente es igual o supera el monto mayor de los aranceles o costas procesales, se emitirá la REC ÚNICA.
- 6.6.2.2 Si la deuda exigible total del Contribuyente es menor al monto mínimo de los aranceles o costas procesales para la emisión de la REC, la resolución se mantendrá en espera de un nuevo proceso, que no deberá ser mayor a un año, en el cual se puede superar el monto, ya sea por acumulación de resoluciones emitidas a nombre del mismo contribuyente (que estará cargo de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación de la Gerencia de Gestión Tributaria).
- 6.6.2.3 Efectos de la REC: La Resolución de Ejecutoria Coactiva, que contiene Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y otros, surtirán sus efectos, desde el día hábil subsiguiente a su notificación; cabe precisar que para el efecto de la REC, se tienen que haber notificado todos los actos administrativos de liquidación de deuda incluido en ella en el mismo plazo de un día hábil.

6.6.3 GENERACIÓN DE COSTAS:

- 6.6.3.1 Las costas procesales serán liquidadas ciñéndose al arancel de costas procesales conforme a la norma municipal aprobada para tal efecto, la misma que serán generadas desde el inicio del procedimiento coactivo, cuando se registre la fecha de notificación de la REC en el sistema.
- 6.6.3.2 En ningún caso se efectuara el cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente. Debiendo la Gerencia de Administración provisionar el desembolso.
- 6.6.3.3 Los ingresos por concepto de Costas Procesales y gastos, deberán ser revertidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria de la Gerencia de Gestión Tributaria, (mantenimiento y mejora de los instrumentos que utiliza la Unidad) de conformidad con la Ordenanza Municipal correspondiente sobre la materia.

6.7 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

6.7.1 EMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA REC:

- 6.7.1.1 La emisión de la REC será automática, la que deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, acompañando copia del valor, cedula de notificación y la constancia de haber quedado firme, previa calificación de la exigibilidad de la obligación por el Auxiliar Coactivo, y notificar conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto



Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación se registrara en el sistema correspondiente al día siguiente de ser procesada.

6.7.1.2 La numeración del expediente de cobranza coactiva, será la misma que la numeración de notificación que da inicio al procedimiento de cobranza.

6.7.2.3 En el supuesto de la REC emitida, contenga defectos y esta no haya sido notificada, será anulada de Oficio y dicha numeración se mantendrá para el control respectivo, debiendo consignar la numeración correlativa.

6.8 PREVENCIÓN Y CAUTELA DEL INTERÉS FISCAL

6.8.1 En la vía ordinaria, a fin de cautelar el interés fiscal, la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, deberá dotar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria un padrón de Contribuyentes omisos, identificados producto de la conciliación efectuada entre los Contribuyentes declarantes y la comprobación del ejercicio vigente, a fin de que se notifique los requerimientos dentro del ejercicio fiscal, para impulsar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales según corresponda.

6.8.2 En el caso de Contribuyentes deudores que registren único predio y este se encuentre en proceso de transferencia, antes de la Determinación y Liquidación del Impuesto de Alcabala, cuando la transacción esté afecta al pago del impuesto y se encuentre una acreencia pendiente de pago en cobranza ordinaria, se gestionará a través de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, la medida cautelar previa ante la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo responsable el terminalista de advertir dicho riesgo a su inmediato superior, para las acciones correspondientes.

6.8.3 En el caso de transferencia de predios de propiedad de Entidades Financieras, previo al acto de adjudicaciones se deberá acreditar haber cumplido con el pago de Impuestos y Arbitrios Públicos pendientes ante la Administración Tributaria Ordinaria o Coactiva , para cuyo efecto los terminalistas tienen la responsabilidad de comunicar a su inmediato superior, para que se adopten las acciones cautelares correspondientes, debiendo realizar dicha acción mediante el Formato establecido para el efecto. Tratándose de sentencias judiciales de adjudicación de predios, deberá de pagar todos los tributos con el producto del remate hasta la fecha de la dación de la resolución judicial.

6.8.4 En el caso de existir deuda y que el predio materia de transferencia, tenga un precio o avalúo menos a las 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es necesario comunicar a las Notarías que la única instancia competente para determinar la inafectación es la Administración Tributaria Municipal, no siendo



suficiente la consignación literal de la base legal, debiendo consignar como inserto el recibo de pago de la certificación municipal, debiendo remitirse copia de la presente a Registros Públicos para dichos fines.

- 6.8.5 Estando la deuda en la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria, el ejecutado no podrá variar el domicilio fiscal, hasta que concluya el proceso de cobranza coactiva, salvo que a juicio expreso de la Administración Tributaria, exista causa justificada para el cambio, quedando facultada a requerir se fije nuevo domicilio fiscal, cuando a su criterio de este dificulte el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte su residencia habitual; tratándose de personas naturales el lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva del negocio; y, tratándose de personas jurídicas el de su establecimiento permanente en el país tratándose de personas domiciliadas en el extranjero.
- 6.8.6 En el caso de procesos judiciales, cuya deuda se encuentre en Ejecutoria Coactiva Tributaria la Procuraduría debe defender la prelación de una acreencia tributaria y debe reportar periódicamente el avance del proceso a la Unidad de Ejecutoria Coactiva Tributaria o la que haga sus veces, siempre y cuando la deuda se encuentre en la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria.
- 6.8.7 Que el terminalista deberá de informar al contribuyente de las deudas que tiene en la Unidad de Ejecutoria Coactiva Tributaria, antes de exigir el pago del año fiscal.



6.9 EXCEPCIONES

En caso que lo resuelto por el Tribunal Fiscal, determine la inexigibilidad de la deuda, se comunicará a la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda para la baja de dicha deuda mediante Nota de Cargo, sustentada a través del acto Resolutivo Gerencial, emitido por la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios de la Gerencia de Gestión Tributaria.

La cobranza Coactivo quedará nulo, cuando los valores remitidos por los entes respectivos carezcan de algunos requisitos establecidos en las normas específicas, de oficio la Gerencia Gestión Tributaria a través de la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios emitirá la Resolución de la nulidad de los valores.

Los valores reclamados, en la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria deben de informar y remitir los actuados a la Unidad de Asuntos Legales Tributarios de la Gerencia de Gestión Tributaria para el pronunciamiento final, quien resolverá dentro del plazo de tres (03) meses contados a partir de la remisión.

6.10 VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria, a través de sus Auxiliares Coactivos proporcionará el inventario de expedientes en proceso y sus estados por categorías de tributos, para la verificación y consistencia del estado real de la deuda en proceso de cobranza coactiva; asimismo a través de los Auxiliares Coactivos, supervisados por el Ejecutor Coactivo, quien alcanzará el informe final a su inmediato superior, a fin de realizar las conciliaciones correspondientes a través de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda y la Sub Gerencia de Contabilidad.

Simultáneamente en el plazo de 90 días calendario, la Gerencia de Gestión Tributaria a través de la Unidad de Gestión responsable, deberá resolver los expedientes que tenga la condición de suspendidos mediante REC expresa. Para tal efecto, la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria emitirá a las Unidades emisoras, el reporte de los expedientes con calidad de suspendidos a fin de hacer el seguimiento de las Resoluciones que resuelva los reclamos.

SEGUNDA.- Tratándose de los Descargos por Transferencia de Propiedad, que implique modificar la base de datos del Contribuyente y que parte de la Deuda Tributaria se encuentre en Cobranza Coactiva Tributaria, deberá bajo responsabilidad del Encargado y/o Jefe de la Unidad de Gestión, informar, notificar, dar a conocer con la documentación sustentatoria para el quiebre de la deuda en Ejecutoria Coactiva.

TERCERA.- Disponer que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones brinde la asistencia técnica y tecnológica para articular las acciones necesarias, así como la elaboración de los manuales y los procedimientos operacionales correspondientes, las mismas que deben ser apoyadas e implementadas en el sistema informático SIGTM mediante alertas, avisos, notificaciones, reportes, validación de cálculo de deuda y consultas automáticas entre otros que permitan el cumplimiento de la presente Directiva.

CUARTA.- Una vez que entre en vigencia la presente Directiva, Las Unidades de Gestión, la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, procederá a dar cumplimiento estricto de la presente Directiva.

